

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **133-0194** del 13 de julio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, con Nit. 901.042.376-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en **TRUCHAS MAITAMA**, la cual se encuentra ubicada en el predio con **FMI 028-5105**, en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón.

Que por medio del Auto N° **AU-02762** del 18 de agosto de 2021, se acogió una información presentada a través del escrito radicado **CE-12127** del 21 de julio de 2021 y se requirió a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

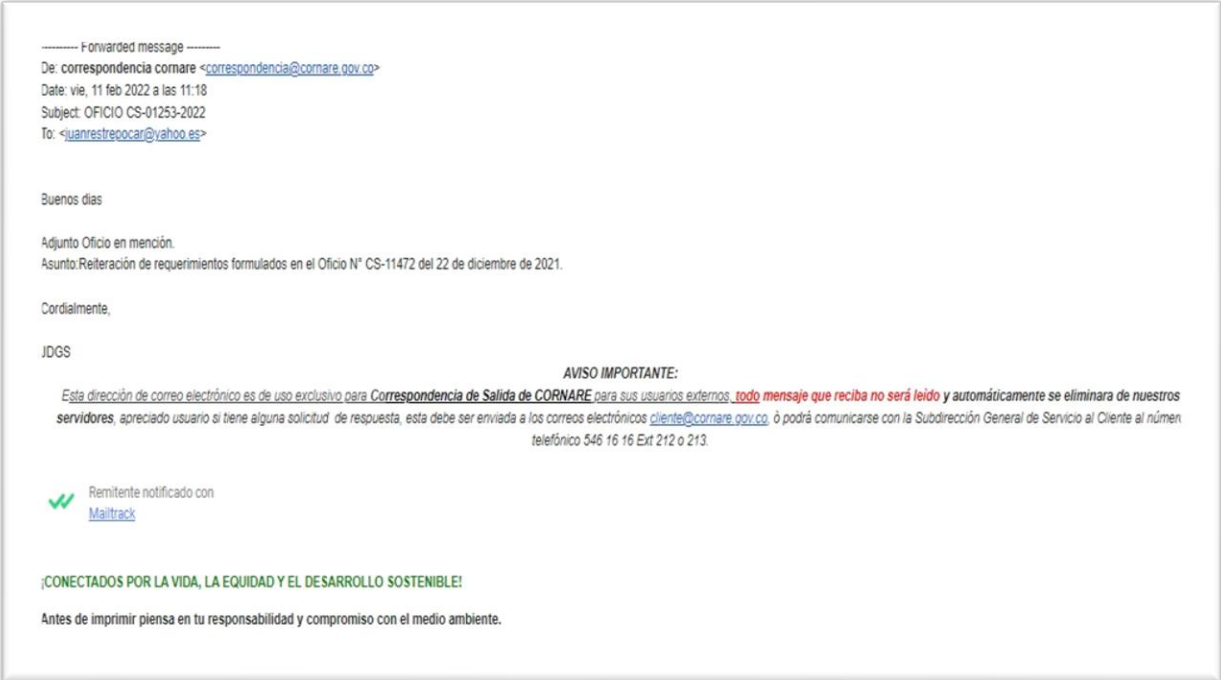
- 1. Tramitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos, a fin de incluir el sistema de tratamiento del área administrativa e incluir el vertimiento de los estanques piscícolas, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018 y la respectiva documentación técnica que soporte dicha modificación.**
- 2. Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos, grasas y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de subproductos de la actividad de beneficio y mortalidad.**
- 3. Respecto a la información presentada en el escrito Radicado N°CE-04010 del 08 de marzo de 2021, Explicar por qué razón no se incluyó en la caracterización los**

Que mediante Escrito Radicado N° **CE-21318** del 09 de diciembre de 2021, la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, solicitó a la corporación trámite ambiental de modificación del permiso de vertimiento, otorgado por la Resolución N° **133-0194** del 13 de julio de 2017, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, en beneficio del predio identificado con el FMI 028-5105, ubicado en la vereda Río Arriba del Municipio de Sonsón.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-11472** del 22 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, para que presentará información complementaria conforme a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9;

- 1. Diligenciar el FORMATO ÚNICO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS expedido por la MADS. Se anexa formulario.**
- 2. Numeral 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente**
- 3. Numeral 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de modificación del permiso de vertimiento. Se anexa cuenta de liquidación N° 14275.**

Que por medio del Oficio con Radicado **N° CS -01253** del 11 de febrero de 2022, se reiteran los requerimientos realizados mediante Oficio con Radicado **N°CS-11472** del 22 de diciembre de 2021, el cual se comunicó al correo electrónico: juanrestrepocar@yahoo.es el 11 de febrero del 2022, tal como se observa en la siguiente imagen:



Que a la fecha, la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, no ha brindado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados en los Oficios de requerimientos Radicados N° **CS-11472** del 22 de diciembre de 2021 y **CS-11472** del 11 de febrero de 2022.dentro de la solicitud presentada para el trámite de modificación del permiso vertimientos a través del Escrito Radicado N° **CE-21318** del 09 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, dentro de los términos concedidos, no satisfizo los requerimientos exigidos en los Oficios Radicados N° **CS-11472** del 22 de diciembre de 2021 y **CS-11472** del 11 de febrero de 2022., y que lo exigido es necesario para dar inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado **N°CE-21318** del 09 de diciembre de 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito **N°CE-21318** del 09 de diciembre de 2021, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado por la Resolución **N°133-0194** del 13 de julio de 2017, a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, con Nit. 901.042.376-2, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222 para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas por la truchera e identificado con el FMI 028-5105, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para el control y seguimiento, frente a los requerimientos realizados en el Auto N° **AU-02762** del 18 de agosto de 2021.

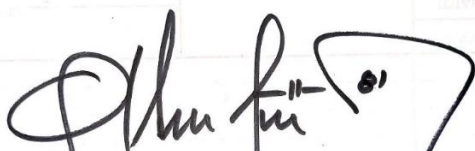
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS MAITAMA S.A.S.**, a través de su representada legalmente el señor **JUAN CARLOS RESTREPO CARDONA (o quien haga sus veces)**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Alejandra Ocampo y CSSH /Fecha: 17/03/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 057560426627.